

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento, hoy 18 de marzo de 2024, con el atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024-00014-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL DIAZ VELANDIA
DEMANDADOS: FELIX MARIA PELAYO Y OTROS.

Jericó (Boyacá), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor VICTOR MANUEL DIAZ VELANDIA mediante apoderado judicial, presenta demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO contra FELIX MARIA PELAYO, SILVINO PELAYO y JOSE AGAPITO SILVA BLANCO, respecto del predio denominado "MOLINO VIEJO", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 094-497 de la ORIP de Socha, ubicado en la vereda la Estancia, zona rural de éste municipio.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

- 1.- Conforme al artículo 400 del CGP "*la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos*", en consecuencia, la parte actora debe aportar un certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha con el fin de verificar el cumplimiento de la anterior disposición y si es del caso se debe adecuar el poder y la demanda incluyendo los titulares de derecho real que aparezcan en el mencionado certificado,
- 2.- Conforme al artículo 401 del CGP "*la demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación*". En el presente asunto, la parte demandante se limitó a relacionar los linderos que han sido afectados por la remoción de tierra, pero no indica los linderos de los predios y las zonas limítrofes que pretende sean demarcadas. Dicha situación debe estar contenida en los hechos y pretensiones de la demanda en los términos establecidos en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Conforme al numeral 1º del artículo 401 del CGP, se debe aportar "*el título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales*

debe hacerse el deslinde, que se extenderá a un periodo de diez (10) años si fuere posible". En el presente caso es indispensable que la parte actora cumpla con la disposición antes referida ya que dentro de los anexos de la demanda no se observa el cumplimiento de la misma.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por el señor VICTOR MANUEL DIAZ VELANDIA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciera oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado GUMERCINDO VARGAS MONROY identificado con C.C. 4'.287.149 y T.P. 281.243 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(Firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 07 del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229c18d2f9485c69a433d2755c14282a3725616f3987e4dcf4555f07fa8d9a54**

Documento generado en 19/03/2024 11:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>